



**FEDERACION DE INSTITUCIONES LAICAS DE
AMERICA
-F. I. L. A.-**

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE INSTITUCIONES LAICAS DE
AMERICA**

PARTE I

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los representantes de los Institutos Laicos de Estudios Contemporáneos, Centros de Acción Laica Y Apel (en adelante llamados Institutos miembros) al crear la Federación de Instituciones Laicas de América, lo hacen declarando y reafirmando como principios los siguientes:

- I. El reconocimiento del laicismo como la promoción integral de la conciencia humana contra toda coerción, invasión o manipulación de origen ético, moral, ideológico, religioso o político. Ello implica la ratificación que el laicismo significa valores positivos que sirven en forma directa a la inclusión ciudadana
- II. La postulación de la libertad de conciencia, como el atributo que todo individuo tiene de creer y de concebir a Dios o de no creer en él, conforme a los dictados de su sentimiento íntimo, contrario al vano intento de los hombres de querer unificar en absoluto e imponer una idea de Dios, mediante el establecimiento de una religión y un culto universal.
- III. La reafirmación que la laicidad de los poderes públicos presupone y aun estimula la pluralidad de creencias y convicciones en la ciudadanía y tampoco niega, sino que supone la libertad de crítica, la competencia intelectual entre diferentes ideas e ideologías, postulados políticos y opciones filosóficas.
- IV. El convencimiento que la pluralidad implica el respeto a todos y no sólo a un culto; y que por lo mismo, debe por tanto mantenerse celosamente la libertad de cultos que implica creer en algo o no creer en nada o, incluso, asumir una posición de escepticismo que es la de mantener dudas sobre el fenómeno religioso.
- V. La convicción de que un laicismo debe superar cualquier posición beligerante en torno a las creencias religiosas, pero está obligado también a mantener una postura firme en la defensa del conocimiento científico y del respeto a quienes no profesan ninguna religión. Esto último debe manifestarse no sólo en la educación sino en todas las esferas de la vida pública.

- VI. El reconocimiento que una educación laica no debe suponer ninguna preferencia hacia culto alguno. Que no cuestiona los fundamentos de las religiones, pero no se basa en ellos. De ese modo prescinde de pretensiones dogmáticas y se ubica en el ámbito de la libertad. Una educación que no denuesta por las creencias religiosas de los educandos, ni busca sustituirlas por otras; que enseña que la adhesión a una creencia religiosa es un derecho de las personas; y sin adoptar ni negar credo alguno, promueve que se respeten las creencias religiosas de cada quién, en una clara separación entre los contenidos escolares y cualquier culto religioso.

PARTE II

FINES DE LA FEDERACION DE INSTITUCIONES LAICAS DE AMERICA

Son fines de la Federación de Instituciones Laicas de América, los siguientes:

- I. Propiciar la interrelación de las instituciones laicas de América frente a los nuevos desafíos de los contextos diferenciados, a través de un movimiento integrador y de amplia capacidad de intercambio.
- II. Promover el intercambio permanente de las instituciones laicas de América que se hagan parte de su membresía.
- III. Impulsar propuestas e iniciativas que se inscriban en el principio que el laicismo político o el laicismo de Estado es definido como el deber de imparcialidad de los poderes públicos respecto de las concepciones filosóficas y religiosas de los ciudadanos.
- IV. Propiciar acciones vigilantes y propositivas fundadas en el principio de "laicismo filosófico", tendientes a preservar un humanismo libre de cualquiera influencia religiosa o dogmática, como una concepción de vida no confesional y fundada en los valores laicos.
- V. Proponer el intercambio de acciones y reflexiones que otorguen valor de referencia a la educación laica, frente a los fundamentalismos, dogmatismos, sectarismos y fanatismos portadores de alienación y desinformación.

PARTE III

NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA FEDERACION DE INSTITUCIONES LAICAS DE AMERICA

Artículo 1º. Naturaleza. La Federación de Instituciones Laicas de América, será un órgano de naturaleza consultiva constituyéndose como un espacio de intercoordinación, interrelación e intercambio entre las Instituciones Laicas del continente Americano, sin crear orden jerárquico alguno, que menoscabe la soberanía de cada una de las jurisdicciones de las instituciones laicas. los ILECs, CALs, o APEL de carácter nacional.

La Federación de Instituciones Laicas de América, reconoce también como miembro pleno al Centro de Acción Laica de Bélgica, así como de aquellas otras entidades extra continentales que además de compartir afinidad de principios y fines, sean aprobadas el reconocimiento por la Asamblea General de la

Federación

En el presente Estatuto se identificará mediante la denominación de la Federación y sus siglas serán FILA.

Artículo 2º. Finalidad, sede y carácter consultivo. La Federación tendrá como finalidad contribuir al cumplimiento de su Ideario contenido en la Declaración de Principios y Fines, mediante el intercambio de propuestas y experiencias entre sus miembros integrantes.

Su sede permanente se constituirá en la jurisdicción a que pertenezca el Secretario Ejecutivo o la que éste elija con aprobación del Consejo Ejecutivo.

La Federación tendrá carácter de órgano consultivo y de asesoramiento de todas las instituciones que lo soliciten en materia de laicismo y cuyo pedido sea aprobado por su Asamblea General.

Artículo 3º. Integración Capitular. La Federación de Instituciones Laicas de América se integra para efectos de su participación plural en los Capítulos siguientes:

- Capítulo Privado: con representación, participación y deliberación de las instituciones laicas miembros que lo integran.
- Capítulo Público: con la representación, participación y deliberación de instituciones laicas de la sociedad civil.
- Capítulo Consultivo: con la participación de entidades afines cuya vinculación solo es de carácter consultivo.

Artículo 4º. Objetivos. Son objetivos de la Federación de Instituciones Laicas de América, los siguientes:

- Promover la unidad, colaboración, asistencia, coordinación e interacción recíprocas entre las instituciones laicas miembros de la Federación.
- Propiciar desde un enfoque integral propuestas para la vigilancia y ampliación de los espacios del laicismo dentro de la sociedad civil.
- Constituirse en órgano consultivo de la acción laica de los miembros de la Federación.
- Proponer y/o recomendar estrategias de integración e interrelación que fomenten el estudio y análisis que posibiliten respuestas a la problemática social y al interés humanitario, desde el enfoque y la movilidad del laicismo contemporáneo.

SECCION IV

ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA FEDERACION DE INSTITUCIONES LAICAS DE AMERICA

Artículo 5º. Organización. La Federación de Instituciones Laicas de América, para efectos de constituirse en su Capítulo Privado se integra con los siguientes órganos: ,

- a) La Asamblea General de Delegados de las instituciones laicas miembros.
- b) El Consejo Ejecutivo
- c) El Secretario Ejecutivo Permanente

La regulación del Capítulo Público de de la Federación de Instituciones Laicas de América, se efectuará por medio un Apéndice Reglamentario del presente estatuto.

Artículo 6°. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación de Instituciones Laicas de América y está conformada por los delegados de las instituciones miembros. Se reúne ordinariamente cada año durante el Seminario Americano de Laicismo, cuya fecha se definirá en la sesión precedente; y extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Ejecutivo o tres Asambleas zonales.

El quórum para su instalación y para la toma de decisiones requiere de la mayoría simple de delegados miembros presentes, teniendo derecho a voz y voto aquellos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Cada institución miembro tendrá un voto en la Asamblea.

Artículo 7°. Consejo Ejecutivo. Durante el receso de la Asamblea General de la Federación el Consejo Ejecutivo se constituirá en la autoridad máxima de la Institución. Todos sus actos y resoluciones requerirán la pertinente ratificación por parte de la siguiente Asamblea General.

Artículo 8°. Conformación del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo de la Federación se integrará por:

- a) El Presidente
- b) Los Vicepresidentes (Presidentes de Zona)
- c) El Secretario Ejecutivo Permanente

Artículo 9°. El Presidente. El Presidente de procedencia americana será elegido por la Asamblea General por un período de un año, entre y por los delegados de las instituciones miembros. Tendrá como atribución principal dirigir la política y filosofía de la Federación en consonancia con el presente Estatuto y las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo; así como presidirá las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.

Artículo 10°. Vicepresidentes. Los Vicepresidentes de procedencia americana serán electos por la Asamblea General por un período de un año, tendrán como principal atribución presidir las zonas en que se organiza la Federación, siendo éstas las siguientes:

- a) Zona 1: Norteamérica
- b) Zona 2: Centroamérica
- c) Zona 3: América insular del Caribe

- d) Zona 4: América del Sur integrada de la siguiente forma y dividida en tres subzonas a cargo de un vicepresidente
 Subzona A: Venezuela, Colombia y Ecuador
 Subzona B: Perú, Chile y Bolivia
 Subzona C: Argentina, Uruguay y Paraguay;
- e) Zona 5: Brasil

Artículo 11°. Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo de procedencia americana será elegido por la Asamblea General por un período de un año, teniendo como principal atribución, ejecutar las disposiciones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo, estando dotado de las más amplias facultades para resolver todas las cuestiones inherentes a su competencia.

Sus actos y resoluciones deberán ser ratificados por la siguiente Asamblea General.

La Secretaría Ejecutiva permanente recibirá las cuotas anuales de las instituciones miembros, teniendo a su cargo la contabilidad de ingresos y gastos y la elaboración del presupuesto correspondiente.

Artículo 12°. Ejercicio de los Cargos. El desempeño de los cargos recae en las instituciones miembros y no en personas.

Ninguna institución miembro a través de sus delegados podrá ejercer más de un cargo en el Consejo Ejecutivo, así como tampoco desempeñar en forma simultánea un cargo del Consejo y la Secretaría Ejecutiva.

Las instituciones miembros en cuya jurisdicción se establezca la sede de la Secretaría Ejecutiva Permanente, contrae la obligación de otorgar a la misma las condiciones y facilidades conducentes a la efectividad del cumplimiento de su misión, garantizando la independencia de su funcionamiento.

SECCION V

DE LA SUSCRIPCIÓN Y MEMBRESÍA

Artículo 13°. Membresía. Son miembros de la Federación de Instituciones Laicas de América, las instituciones miembros, que suscribiendo su estatuto de creación, se considerarán fundadores; y los que previa solicitud y trámite de aprobación ante la Asamblea General de la Federación, sean admitidos, con una votación no menor de dos tercios de los delegados presentes.

Artículo 14°. Cuota. con la finalidad de sostenimiento de los gastos de funcionalidad de la Federación, la misma será fijada o exonerada en cada asamblea General.

SECCION VI

SEMINARIO AMERICANO DE LAICISMO

Artículo 15°. Propósito. Se reconoce el Seminario Americano de Laicismo, como el máximo evento de la Federación de Instituciones Laicas de América, teniendo como propósito ofrecer a las sociedades de América Latina, una formación e información sobre la filosofía, valores y principios del laicismo, en cuanto a:

- a) La absoluta libertad de conciencia, desde la afirmación del deber de no reconocer ningún dogma y de la atribución de proceder con espíritu crítico en la discusión de las ideas recibidas.
- b) El rechazo a la exclusión de cualquier clase.
- c) La práctica de la tolerancia a la diversidad de ideas, y creencias, como una actitud permanente.
- d) El irrestricto respeto a los derechos humanos sin distinción de género ni orientación sexual, como fundamento de una sociedad democrática.
- e) La vigencia de un estado de derecho separado de toda influencia confesional.
- f) El respeto a la diversidad.
- g) La solidaridad como un compromiso moral de ayuda y de responsabilidad.
- h) La educación laica.

El Seminario se propone también reforzar la capacidad de los Institutos Laicos americanos para centralizar los esfuerzos y la participación de todos los sectores laicos de América, así como buscar la unidad de acción mediante la articulación de propuestas y programas con la Federación de Instituciones Laicas de América.

Artículo 16°. Finalidad reglamentaria. Las presentes disposiciones regulan el funcionamiento y desarrollo de los Seminarios Americanos de Laicismo, estableciendo por tanto, las normas específicas sobre esta materia.

Artículo 17°. Participación. Los Seminarios Americanos de Laicismo se realizarán una vez al año, con la participación de las instituciones miembros y otras entidades que persigan fines semejantes y que sean invitadas a participar en estos encuentros americanos. Se entienden como participantes activos y regulares los Institutos Laicos de Estudios Contemporáneos de Chile, de Colombia Bogotá y Capítulo de Cartagena, Paraguay, Panamá, Argentina, Guatemala, Venezuela, Centros de Acción Laica de México, de Bélgica, del Perú, y Alianza para la Educación Laica del Paraguay.

Se entenderán incorporados al foro de Seminarios Americanos de Laicismo, las nuevas organizaciones creadas en América que por su carácter propicien el laicismo y que asistan como participantes a los Seminarios Americanos de Laicismo.

Artículo 18°. Convocatoria. La convocatoria a cada seminario anual será hecha por la institución miembro que haya asumido la responsabilidad de organizarlo, como resultado de la adjudicación de la Sede.

Artículo 19°. Programa. La convocatoria deberá dar a conocer un programa tentativo del desarrollo del seminario a los menos con tres meses de anticipación a la fecha del evento. La Federación de Instituciones Laicas de América, a través de su Secretario Ejecutivo, podrá constituirse en asesor del evento, así como las distintas instituciones miembros sugerir modificaciones a este programa en el plazo de diez días siguientes a la convocatoria.

La Institución organizadora revisara los aspectos académicos del Programa desde la perspectiva de profundidad, actualización y pertinencia de los contenidos.

Artículo 20°. Plazo de Ponencias. Las ponencias relativas al tema central del Seminario objeto de organización serán enviadas a la Institución organizador, por lo menos, con treinta días de antelación a la fecha del Seminario, en las características que sean establecidas.

Artículo 21°. Presidencia del Seminario. El Seminario Americano de Laicismo será presidido por el Presidente del respectivo Institución organizadora, a excepción de la Presidencia de la Asamblea General que estará a cargo del Presidente de la FILA.

La organización del Seminario contará con la coordinación y asesoramiento de la Federación de Instituciones Laicas de América, a través de su Secretario Ejecutivo.

Artículo 22°. Organización. La organización del Seminario preverá en su programación un día exclusivo para las ponencias de las instituciones miembros, los cuales tendrán espacio preferente para exponer una ponencia cada uno.

Un segundo día, considerado jornada abierta se realizará con participación de los diferentes organismos, instituciones, autoridades o líderes de la sociedad civil, afines a la filosofía del laicismo, en ámbito que se considere apropiado para el acceso del público.

Corresponderá a la institución organizadora del Seminario, lo relativo al registro de los asistentes y la emisión de los diplomas y/o otros certificados de asistencia respectiva que puedan conferirse, debiéndose registrar y archivar para efectos de gestión del registro de diplomacia.

Artículo 23°. Memorias. El registro del evento, en cuanto a las Memorias del Seminario, recopilará las diversas ponencias, declaraciones, informes nacionales y demás contribuciones enviadas o presentadas, debiendo la institución organizadora proporcionar, las versiones electrónicas o físicas a los participantes sobre el desarrollo del seminario en sus distintas fases,

las que serian entregadas a las instituciones miembros, al cierre del Seminario, o en su defecto enviadas.

Artículo 24. Costos de Organización. Los costos de organización y financiamiento de cada Seminario, estarán a cargo de las intuiciones miembros, que asuma la sede del evento, el que podrá buscar las instituciones auspiciantes o patrocinantes de la sociedad civil que considere necesarias, siempre que las mismas sean afines al movimiento y filosofía del laicismo.

Artículo 25. Cuota de Inscripción. Los participantes de los Seminarios deberán pagar una cuota de inscripción, establecida por el Instituto sede, que contribuirá al financiamiento de los gastos generales.

SECCION VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26°. Lo no Previsto. La interpretación del presente Estatuto y la resolución de los casos no previstos, estarán a cargo de la Asamblea General o durante su receso, por el Consejo Ejecutivo, con el encargo de dar cuenta de lo actuado a la Asamblea.

Artículo 27°. Modificaciones. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado en Asamblea General, a propuesta de cualquiera de las instituciones miembros, con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados con derecho a voto.

Artículo 28°. Reglamentaciones. El Consejo Ejecutivo de la Federación de Instituciones Laicas de América, emitirá los reglamentos siguientes los que estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General:

- a) Reglamento de Cargos del Consejo Ejecutivo.
- b) Reglamento de Distintivos y Distinciones.
- c) Otros que se consideren convenientes.

Artículo 29°. Aprobación. El presente Estatuto de Creación fue aprobado en Asamblea General de el VII Seminario Latinoamericano de Laicismo en Puerto Ordaz Venezuela, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diez.

Artículo 31°. Vigencia. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su suscripción.

